

tar de una vez tales dudas dando á las oficinas provinciales una norma segura, cual es la reglamentación consignada en dicha adición que resuelve todas aquellas cuestiones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que las liquidaciones tanto provisionales como definitivas que á partir del cargo del año actual se practiquen á los arrendatarios del servicio recaudatorio, que por sus contratos vengan obligados á determinados ingresos como *mínimum*, se ajusten en un todo á las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero último, en la condición 7.ª del pliego aprobado por la de 14 de Julio de 1913, y

2.º Que el concepto de «bajas acordadas por la Administración», se limite á las cuotas cuya exacción sea improcedente, así como el de «fallidos», á las cuotas legítimamente impuestas, definidas en el artículo 113 de la Instrucción de recaudación y apremios fecha 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de San Nicolás, de Burgos, y de conformidad con los favorables informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la expresada iglesia sea declarada Monumento nacional, quedando bajo la custodia é inmediata vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las restauraciones verificadas en la iglesia de San Nicolás, de Burgos, declarada Monumento nacional por Real orden de esta fecha, y resultando que dichas restauraciones, consistentes en obras de verdadera importancia y ejecutadas con indudable acierto, han sido debidas á la feliz iniciativa y es-

pléndida generosidad de D. Segundo Murga Iñiguez, Marqués de Murga, resultando con ellas asegurada la conservación del citado Monumento histórico y artístico en toda su integridad y en todos sus bellísimos detalles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den en su Real nombre las gracias al expresado señor Marqués de Murga por el alto ejemplo que ha ofrecido al iniciar y costear las mencionadas obras de restauración y por el relevante servicio que ha prestado por ello al Arte nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 7 del actual por el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, poniendo en conocimiento del mismo que el finado don Florancio D'Estoup y Garcerán legó en su testamento á dicho Museo varios cuadros que en la citada comunicación se detallan, cuyo legado ha sido aceptado por el Patronato en uso de la Facultad que le confiere el artículo 12 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Patronato, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores altaceas del causante, y singularmente á su señor hermano D. José D'Estoup por el generoso desprendimiento del testador, que con su importante legado á favor del Museo Nacional de Pintura y Escultura acrecienta de modo considerable en beneficio público la riqueza artística que dicho Museo atesora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de concurso de traslado entre Profesores de la misma asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Gabriel Bonilla Marín, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que actualmente desempeña el Sr. Bonilla Marín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Visto el expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, para probar la imposibilidad física y absoluta del Notario de Alcira, D. Francisco Maylin Galbis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar la expresada imposibilidad y acordar la jubilación forzosa de dicho Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, con la obligación en quien obtenga la vacante y por todo el tiempo que la sirviere, de satisfacer al referido Notario jubilado la pensión anual vitalicia de 1.500 pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Decano del Colegio Notarial de Valencia.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.